ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

EXPEDIENTE N.º 21.083

14 DE OCTUBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE LA CASA ALBERGUE PARA ADULTO MAYOR (ASOCAAM)

ARTÍCULO 1- Autorización
Se autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero ocho tres (N.° 3-014-042083), para que done a la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cuatro cero seis uno (N.° 3-002-684061), un bien inmueble de su propiedad; terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real número uno siete siete ocho dos seis (N.º 177826), plano de catastro número C-cero seis cero nueve dos tres cero-dos cero cero (N.°C-0609230-200), cuyo destino se tipifica como de facilidades comunales, ubicado en el distrito de San Rafael, 4º; cantón La Unión, 3º; provincia de Cartago.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es terreno destinado a áreas de facilidades comunales (terreno apto para la edificación); está situado en el distrito 4°, San Rafael; cantón 3º, La Unión; mide mil sesenta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (1061,88 m²) y colinda al norte con la calle pública con veinticuatro metros con treinta y cuatro decímetros de frente (24.34m); al sur, con Víctor Gutiérrez Villalobos, José Manuel y Grettel Mora Amador; al este, área de parque y juegos infantiles y, al oeste, con lote 10-D.

ARTÍCULO 2- Restricciones
Bajo ningún plazo, que se establece a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 3- Limitaciones
El terreno mencionado será utilizado únicamente para construir la sede de la Asociación de la Casa Albergue para Adulto Mayor (Asocaam), organización social sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación o si la Asociación llega a disolverse, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de La Unión.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado
Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado